

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 de septiembre de 2018

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOLMFER BRAVO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00128-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167, se observa el siguiente defecto:

Dispone el artículo 160 del C.P.A.C.A. que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado. Adicionalmente, el artículo 74 del C.G.P. (aplicable al caso concreto por la remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.) ordena que en los poderes especiales que se otorguen a los apoderados de las partes "*Los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*".

En este caso tal claridad no se advierte, pues el poder conferido al abogado que presenta la demanda fue otorgado para solicitar ante el Procurador Judicial para Asuntos Contenciosos Administrativos el trámite de conciliación Prejudicial a la Nación – Fiscalía General de la Nación (folio 1), además, dichos documentos fueron aportados en copia simple junto con la presentación personal (folios 1 y 2).

En consecuencia, es necesario aportar poder conferido en original, dirigido al Juez Administrativo del Circuito de Villavicencio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija los defectos que se anotan en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

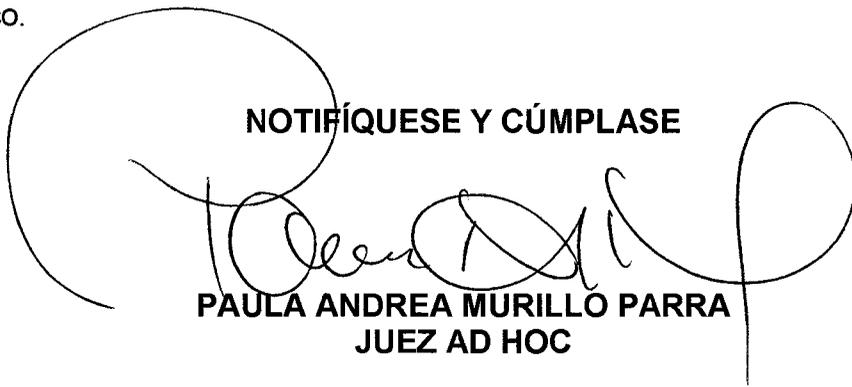
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que se corrijan las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de **rechazar** la demanda.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



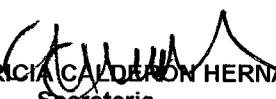
**PAULA ANDREA MURILLO PARRA
JUEZ AD HOC**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 20 de septiembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 44 Del 21 de septiembre de 2018.

C.G.



**LILIANA PATRICIA CALDERON HERNANDEZ
Secretaria**